

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA contra NELSON ORLANDO MORENO SANCHEZ No. 2019-01028.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra de Nelson Orlando Moreno Sánchez por las sumas deprecadas en el ítem.

Por encontrarse ajustado a derecho el ítem, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2019.

El demandado Nelson Orlando Moreno Sánchez quedó debidamente notificado del mandamiento de pago de forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., tal y como se evidencia en el acta de notificación visible a folio 52, quien guardó silencio en el término del traslado.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda los pagarés Nos. 01589813435930, 01589813435781, y leasing habitacional 01169600038642 instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

- 0001

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 9 diciembre de 2018, el cual obra dentro del paginario.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$2.900.000.co).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiosa.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.



MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ